



Ubicación 39453
 Condenado ANA MILENA GUZMAN AVILA
 C.C # 1030540080

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 39453
 Condenado ANA MILENA GUZMAN AVILA
 C.C # 1030540080

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

En vista del informe de diligencia de notificación personal, mediante los cuales dio cuenta que el pasado 11 de junio de 2020 al notificar el auto de fecha 22 de mayo de 2020, la sentenciada no se encontraba

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Junio de 2017.

2.3 Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** se encuentra privada de la libertad desde el **03 de**

2.2 Por auto del 26 de diciembre de 2017 este Despacho avoco el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

condicional, pero concediéndole la prisión domiciliaria. La sanción privativa de la libertad, negándole la suspensión de derechos y funciones públicas por un término igual al de **PRISION**. Igualmente a la sanción accesoria de inhabilitación para el **AGRAVADAS** a la pena principal de **68 MESES Y 13 DIAS DE** responsable del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS** condena a **ANA MILENA GUZMAN AVILA** como autora penalmente **CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.** **2.1** El 02 de junio de 2017, el **JUZGADO 46 PENAL DE EL**

2. ACTUACION PROCESAL

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contradas por la condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Bogotá D.C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 727

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

1030540080

ANA MILENA GUZMAN AVILA

No Único de Radicación : 11001-60-00-015-2016-01894-00

Número Interno: 39453

en su domicilio información que suministra la señora Maritza Avila, por lo que este Juzgado ordenó correr mediante auto de fecha **11 de junio de 2020**, el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

La señora **ANA MILENA GUZMAN AVILA**, fue condenada por el **JUZGADO 46 PENAL DE EL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**, a la pena principal de **68 MESES Y 13 DÍAS DE PRISION**, como responsable del delito **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero concediéndole la prisión domiciliaria.

Ya disfrutando la penada del sustituto de la prisión domiciliaria, ingresa a este Despacho informe de diligencia de notificación personal donde da cuenta que el pasado 11 de junio de 2020 al notificar el auto de fecha 22 de mayo de 2020, la sentenciada no se encontraba en su domicilio, mediante lo cual se dio cuenta del incumplimiento de la penada a las obligaciones que le asisten como beneficiaria de la prisión domiciliaria.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia de 23 de junio de 2020, ordenó correr el traslado del Art. 477 a la condenada, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, decisión, que fue notificada a la condenada por correo electrónico **BAJO OFICIO 4711 DEL 15 de julio de 2020**, sin embargo pasado el término la condenada no presenta excusa alguna.

Lo anterior, permite colegir que, **ANA MILENA GUZMAN AVILA** ha abandonado de su domicilio sin autorización alguna y sin excusa que justifique su salida. Sustento de esta apreciación son los informes de visita domiciliaria y notificación en el que se evidencia que la penada no se encontró en el domicilio que fijó como sitio de reclusión y del cual se le corrió traslado,

Ello conlleva a este Juzgado a concluir que la penada no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio, en el entendido de cumplir los compromisos contraídos. Olvidó la penada que si bien en su domicilio, se encuentra privada de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **ANA MILENA GUZMAN AVILA** obvió.

En consecuencia, de cara a la documentación obrante en el plenario y que no presenta justificación que ofrece la condenada a este Despacho, debe indicarse que la sentenciada está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Al parecer la señora **GUZMAN AVILA**, no entendió que la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues sigue privado de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio (sitio de reclusión), debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena o de la autoridad carcelaria, sin embargo, el condenado decidió desatender sus obligaciones.

Lo anterior, permite concluir que la sentenciada, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el mecanismo sustitutivo concedido, procedió a vulnerarlas, aun cuando suscribió diligencia de compromiso el **14 de junio de 2017**, en donde le fueron puestos de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria, circunstancias que evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que la condenada infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el art. 38 de la Ley 599 de 2000, no otra alternativa se impone a este Ejecutor que proceder a **REVOCAR** el sustituto concedido.

• OTRAS DETERMINACIONES

1. Una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se librará el oficio correspondiente ante la Dirección del COMEB La Ficota, para que traslade al condenado de su domicilio al Centro Carcelario.

2. Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por la condenada **ANA MILENA GUZMAN AVILA** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará al Consejo

Superior de la Judicatura y al Banco Agrario de Colombia, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA concedida a **ANA MILENA GUZMAN AVILA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que una vez quede debidamente ejecutoriada la presente decisión, se libre el oficio correspondiente ante la Dirección del Reclusorio de Mujeres el Buen Pastor, para que traslade la condenada de su domicilio al centro carcelario y en el evento que éste no sea hallado en su domicilio, se procederá a librar las correspondientes órdenes de captura y compulsar copias por el presunto punible de fuga de presos ante la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO- Para la notificación de la presente decisión, téngase en cuenta que la penada está en prisión domiciliaria.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

QUINTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

De: Angie Milena Arzuza Peña
Enviado el: miércoles, 21 de octubre de 2020 2:41 p. m. .
Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: NOTIFICACION MINISTERIO PUBLICO NI. 39453-05 AI. 727
Datos adjuntos: NI. 39453-05 AI. 727 REVOCA DOMICILIARIA.pdf

BUENA TARDE

ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO No. 727 POR MEDIO DEL CUAL REVOCA LA PRISION DOMICILIARIA A LA SENTENCIADA ANANMILENA GUZMAN, PARA LO DE SU CARGO

Cordialmente,



Angie Milena Arzuza Peña

Citadora

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Bogotá - Colombia

Ana Guzmán PPL...

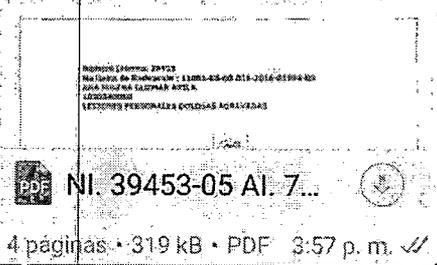
HOY

Buenas tardes 3:49 p. m. ✓

Señora Guzmán 3:50 p. m. ✓

Le saludamos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad 3:50 p. m. ✓

Enviaremos documento 3:50 p. m. ✓



Siendo hoy 28-10-2020 YO Ana Millena Guzmán Ávila cc: 1030540080 Me notificó del auto inter locutorio número 727 fecha 12-09-2020 4:11 p. m.

ok muy bien 4:11 p. m. ✓

gracias 4:11 p. m. ✓

Escribe un men...



-1-

Señor
JUEZ 5º. DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. D.C.
E. ___ S. ___ D.

REF: RADICACIÓN No. 2016-01894
CONDENADO: ANA MILENA GUZMÁN ÁVILA
C.C. No. 1.030.540.080

"El edificio de Derecho Penal podrá ser destruido en sus cimientos, pero mientras subsista el Juez debe mirar siempre a los hombres con ojos humanos".
THEODOR REIK - PSICOANÁLISIS DEL CRIMEN

Distinguido Juez:

ANA MILENA GUZMÁN ÁVILA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1030540080, actualmente en prisión domiciliaria en la Carrera 14 No. 78-29 SUR Barrio Tenerife 2º. Sector de Bogotá.D.C., correo electrónico salomepapeleria09@gamil.com, en mi calidad de condenada en la radicación de la referencia, respetuosamente me dirijo a Ud. Honorable Representante de la Justicia, para interponer los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de la providencia de fecha septiembre 11 de 2020, por consiguiente ruego a Ud, muy respetuosamente, previo el análisis de los razonamientos de hecho y de derecho que a continuación expongo, se sirva:

PETICION.

1º. Se **REPONGA** o **REVOQUE** el auto de fecha 11 de septiembre de 2020 dictado por su Despacho, y por el contrario no se revoque la prisión domiciliaria, que me fuera concedida por el Juzgado 46 Penal del Circuito

con Funciones de Conocimiento de Bogotá.D.C., en la sentencia calendada 2 de junio de 2017.

Fundamento la presente petición en consideración a los siguientes;

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

El Juzgado 46 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.D.C., me concedió por sentencia de fecha 2 de junio de 2017, prisión domiciliaria en mi lugar de residencia o morada.

Por auto de fecha 30 de enero de 2019, su Despacho me autorizo para trabajar fuera de mi domicilio, más exactamente en la PANADERÍA Y PASTELERÍA PROHISPAN ubicada en la Carrera 14 No. 80-10 Sur de la ciudad de Bogotá.D.C.

Igualmente el 22 de mayo del presente año, se me autorizo el traslado para seguir en prisión domiciliaria en mi nueva dirección de residencia.

El día 11 de junio de 2020, fui visitada en mi lugar de residencia, para notificarme el auto calendado 22 de mayo de 2020, y no fue posible mi notificación, por no encontrarme en la residencia.

Por los medios electrónicos fui notificada el día 29 de julio de 2020, el traslado del art.477 del C.P.P, para que dentro del término respectivo, diera las explicaciones pertinentes sobre la transgresión a no permanecer en mi lugar de residencia en prisión domiciliaria.

De esta manera y en cumplimiento al traslado del art. 477 del C.P., el día 29 de julio de 2020, por los medios electrónicos o en forma virtual, radique ante su Despacho, memorial donde expuse que efectivamente el 23 de junio de 2020, (cometí un error por cuanto la visita se hizo el 11 de junio, no me encontraba en mi lugar de domicilio, por cuanto estaba trabajando o haciendo un turno en el mismo establecimiento comercial PANADERÍA Y PASTELERÍA PROHISPAN de esta ciudad, ya que en razón a la pandemia que vivimos, mi familia compuesta por mi progenitora y mi hermano menor y la suscrita, vivíamos y pasábamos una difícil situación económica, pues no

teníamos dinero para nuestra subsistencia, pago de arriendo, ni mucho menos para el pago de servicios públicos, ya que ningún ente del estado, nos ha ofrecido ni proporcionado ninguna ayuda económica.

Señor Juez, de verdad, soy una persona de escasos recursos económicos, ello esta probado en autos, pues inclusive no tuve recursos económicos, ni para poder sufragar los honorarios de un profesional del derecho en forma particular, sino que tuve que recurrir a la defensoría pública, de ello hay constancia en autos, defensa profesional que considero no fue la mas técnica.

Igualmente reconozco y agradezco a Dios, al Juez de Conocimiento y a Ud, el haberme otorgado este beneficio-prisión domiciliaria, con permiso para trabajar en el establecimiento comercial PANADERIA Y PASTELERIA PROHISPAN, aunque fuere por un año, por cuanto no podría entender cuál hubiera sido la situación de mi familia, cuando soy el eje en el sostenimiento de la misma, compuesta por mi progenitora y mi menor hermano de escasos 10 años, quienes en esta ciudad, no tienen otra persona diferente o que alternativamente puedan asumir todas las obligaciones económicas, afectivas y morales, como siempre de mi familia.

Señor Juez, igualmente ratifico que si hice un turno en el trabajo que antes venia realizando, lo hice justificadamente ya que para dicha época, la situación económica de nuestra familia era muy difícil, y no solamente para la mía, pues es de conocimiento público que en razón de la cuarentena a que fuimos sometidos, muchas familias, se vieron en difícil situación.

De otra parte, que soy una persona infractora primaria, y en la excusa presentada obre con sinceridad, al informar al Despacho, que dicho día esto es el 11 de junio del presente año, me vi en la necesidad de ausentarme de mi domicilio por motivos económicos, y no por otra razón que no se justificara.

Deseo que su Despacho, me permita cumplir el tiempo necesario para obtener mi libertad condicional o en defecto cumplir con el tiempo de mi condena, para en forma definitiva reintegrarme a la sociedad de la que hago parte, a las actividades laborales que siempre he desempeñado, seguir

asumiendo el rol hija cabeza de familia, ya que durante el tiempo que he permanecido privada de mi libertad en prisión domiciliaria, entendí que si cometí un error en mi vida, hay que enmendarlo y quiero seguir siendo una mujer de bien y de esta forma, darles buen ejemplo a los que conforman mi núcleo familia y quienes no pueden sufrir las consecuencias de la falta que cometí en la vida.

PRUEBAS.

1º. Allego copia del memorial enviado y recibido por su Despacho el día 29 de julio del presente año.

2º. Igualmente para sustentar una vez más, lo afirmado en el presente recurso, allego constancia o certificación expedida por los señores GUSTAVO EDUARDO RODRIGUEZ VALENCIA C.C. 1022990335, LUIS ARMANDO FELIX BOHORQUEZ C.C. 79.955.364 y ELIANA ARGUMEDO PADILLA C.C.1068660222, quienes dan fe de la situación económica por la que atravesaba para la época del mes de junio del presente año.

Con estos argumentos y las nuevas pruebas allegadas, ruego al señor Juez, se reponga o revoque el auto recurrido.

Si los razones no fuere de su aceptación, ruego se tengan los mismos, para que se conceda y se estudie el recurso de apelación interpuesto.

Atentamente,

Ana Milena Guzmán Avila
ANA MILENA GUZMAN AVILA
C.C.No. 3030540080 Bogotá



CONSTANCIA.

Los suscritos GUSTAVO EDUARDO RODRÍGUEZ VALENCIA, LUIS ARMANDO FÉLIX BOHÓRQUEZ y ELIANA ARGUMEDO PADILLA, por medio del presente escrito hacemos CONSTAR, lo siguiente:

1º. Que distinguimos de trato, vista y comunicación a la señorita ANA MILENA GUZMÁN ÁVILA C.C. 1030540080, desde hace aproximadamente unos 15 años.

2º. Que por este conocimiento que tenemos de GUZMÁN ÁVILA, nos consta que es una persona que conforma una familia con su progenitora MARITZA ÁVILA CASTAÑEDA y su menor hermano MIGUEL ÁNGEL CHIVATA ÁVILA.

3º. Que igualmente nos consta que ANA MILENA GUZMAN AVILA y su familia son personas de escasos recursos económicos, y que para esta época de cuarentena, ha sido muy difícil sortear los gastos que se generan en su hogar, y consideramos que si por alguna razón, tuvo que laborar, solo lo hizo en justificación a la situación precaria por la que atravesaba para el mes de junio e inclusive en la actualidad.

Se expide en Bogotá.D.C. a los 2 de noviembre de 2020.
Atentamente,

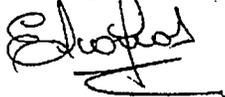
GUSTAVO EDUARDO RODRÍGUEZ VALENCIA,
C.C.No.

LUIS ARMANDO FÉLIX BOHÓRQUEZ

C.C. No. Armando Félix.
74955364. Dta.

ELIANA ARGUMEDO PADILLA

C.C.No. 1.068660222



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

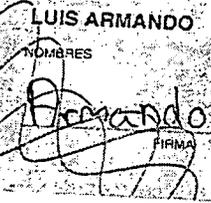
F-49-2

NUMERO 79.955.364

FELIX BOHORQUEZ

APELLIDOS
LUIS ARMANDO

NOMBRES
Armando Felix



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1980

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

08-JUL-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-150015D-00126416-M-0079955364-20081110 0005677470A.1 23605787

RADICADO 2016-01894



Johann Timote Ayer
para paolaflorez7156



Forwarded message

De: Johann Timote
<salomepapelaria09@gmail.com>
Date: mié., 29 de jul. de 2020 a la(s) 19:07
Subject: carta ana milena guzman
To: <ejep05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Registro D.C 29 de Julio de 2020

Señora:

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

PDF [img2020072_00073419.pdf](#)

Registro D.C 29 de Julio de 2020

Señora:

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

REF: SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL
NUMERO DE INTERNO 39433
RADICADO QUINTO DE JULIO DE 2020

PDF [img2020072_00031624.pdf](#)



Johann Timote Ayer
para paolaflorez7156



Bogotá D.C 29 de Julio de 2020

Señores

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

Yo ANA MILENA GUZMAN AVILA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.030.540.080 de Bogotá, en calidad de condenada, en la actualidad me encuentro privada de mi libertad en PRISION DOMICILIARIA, me dirijo ante ustedes para informar que en el día 23 de Junio del año en curso, me fue realizada una visita por parte del JUZGADO / INPEC en la dirección CARRERA 14 # 78- 29 SUR, BARRIO TENERIFE II SECTOR, en donde dicho día NO me encontraba en mi domicilio ya que estaba trabajando, me vi en la obligación de salir a trabajar dado a que mi mama no cuenta con un trabajo estable y tampoco con un ingreso económico adicional, me vi en la obligación de salir para llevar un sustento para mi mama y mi hermano menor ya que no ha sido fácil poder subsistir por la situación actual que está viviendo nuestro país frente a el COVID - 19, presento ante ustedes constancia de trabajo agradeciendo de antemano su atención y colaboración prestada .

Atentamente

Ana Milena Guzmán Avila



ANA MILENA GUZMAN AVILA
CC 1.030.540.080 DE BOGOTÁ
CEL: 3212250077

DIRECCION: CARRERA 14 # 78- 29 SUR, BARRIO TENERIFE II SECTOR

WRD: SADO : 2016-01894



PANADERIA Y PASTELERIA
PROHISPAN

Bogotá D.C 29 de Julio de 2020

CERTIFICA

Yo **EVELY AVILA CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.592.608, en calidad de propietaria certifico que la señorita **ANA MILENA GUZMAN AVILA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.030.540.080 de Bogotá, labora con nosotros desempeñando el cargo de **OFICIOS VARIOS** por **TURNOS**. De quien puedo asegurar que es una persona íntegra, responsable, puntual y honesta, por lo cual no tengo ninguna duda en realizar esta recomendación para los fines a los cuales sea dirigida.

La presente certificación es expedida a solicitud del interesado a los 29 días del mes de Julio de 2020.

Cordialmente

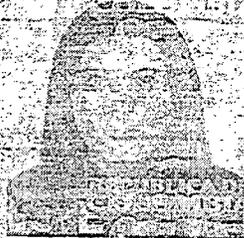
EVELY AVILA CASTAÑEDA

CC 51.592.608

**DIRECCIÓN; CARRERA 14 # 80 10 SUR LOCAL 1
CEL: 3007882514 - 7135389**

Radicado # 2016-01894

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION
CEDULA DE CIUDADANIA 5-504
NUMERO: 1-030-540-080
APELLIDOS: GUZMAN AVILA
NOMBRES: ANA MILENA
FIRMA: Ana Milena Guzman



FECHA DE NACIMIENTO: 11-AGO-1987
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
ESTATURA: 1.68
ESTADURA: 1.68
G.S. RH: O+
SEXO: F
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 13-SEP-2005 BOGOTA D.C.
REGISTRADOR NACIONAL
ABRACATIZ-RENOVA LOPEZ



-INDICE DERECHO



P-1500108-45141964-F-1030540080-20051221 05184 05355A 02 202414504

39453
Secretaría

-1-

Señor

JUEZ 5º. DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. D.C .

E. ___ S. ___ D.

REF: RADICACIÓN No. 2016-01894
CONDENADO: ANA MILENA GUZMÁN ÁVILA
C.C. No. 1.030.540.080

"El edificio de Derecho Penal podrá ser destruido en sus cimientos, pero mientras subsista el Juez debe mirar siempre a los hombres con ojos humanos".

THEODOR REIK - PSICOANÁLISIS DEL CRIMEN

Distinguido Juez:

ANA MILENA GUZMÁN ÁVILA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1030540080, actualmente en prisión domiciliaria en la Carrera 14 No. 78-29 SUR Barrio Tenerife 2º. Sector de Bogotá.D.C., correo electrónico salomepapeleria09@gamil.com, en mi calidad de condenada en la radicación de la referencia, respetuosamente me dirijo a Ud. Honorable Representante de la Justicia, para interponer los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de la providencia de fecha septiembre 11 de 2020, por consiguiente ruego a Ud, muy respetuosamente, previo el análisis de los razonamientos de hecho y de derecho que a continuación expongo, se sirva:

PETICION.

1º. Se REPONGA o REVOQUE el auto de fecha 11 de septiembre de 2020 dictado por su Despacho, y por el contrario no se revoque la prisión domiciliaria, que me fuera concedida por el Juzgado 46 Penal del Circuito

con Funciones de Conocimiento de Bogotá.D.C., en la sentencia calendada 2 de junio de 2017.

Fundamento la presente petición en consideración a los siguientes;

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

El Juzgado 46 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.D.C., me concedió por sentencia de fecha 2 de junio de 2017, prisión domiciliaria en mi lugar de residencia o morada.

Por auto de fecha 30 de enero de 2019, su Despacho me autorizo para trabajar fuera de mi domicilio, más exactamente en la PANADERÍA Y PASTELERÍA PROHISPAN ubicada en la Carrera 14 No. 80-10 Sur de la ciudad de Bogotá.D.C.

Igualmente el 22 de mayo del presente año, se me autorizo el traslado para seguir en prisión domiciliaria en mi nueva dirección de residencia.

El día 11 de junio de 2020, fui visitada en mi lugar de residencia, para notificarme el auto calendado 22 de mayo de 2020, y no fue posible mi notificación, por no encontrarme en la residencia.

Por los medios electrónicos fui notificada el día 29 de julio de 2020, el traslado del art.477 del C.P.P, para que dentro del término respectivo, diera las explicaciones pertinentes sobre la transgresión a no permanecer en mi lugar de residencia en prisión domiciliaria.

De esta manera y en cumplimiento al traslado del art. 477 del C.P., el día 29 de julio de 2020, por los medios electrónicos o en forma virtual, radique ante su Despacho, memorial donde expuse que efectivamente el 23 de junio de 2020, (cometí un error por cuanto la visita se hizo el 11 de junio, no me encontraba en mi lugar de domicilio, por cuanto estaba trabajando o haciendo un turno en el mismo establecimiento comercial PANADERÍA Y PASTELERÍA PROHISPAN de esta ciudad, ya que en razón a la pandemia que vivimos, mi familia compuesta por mi progenitora y mi hermano menor y la suscrita, vivíamos y pasábamos una difícil situación económica, pues no

teníamos dinero para nuestra subsistencia, pago de arriendo, ni mucho menos para el pago de servicios públicos, ya que ningún ente del estado, nos ha ofrecido ni proporcionado ninguna ayuda económica.

Señor Juez, de verdad, soy una persona de escasos recursos económicos, ello está probado en autos, pues inclusive no tuve recursos económicos, ni para poder sufragar los honorarios de un profesional del derecho en forma particular, sino que tuve que recurrir a la defensoría pública, de ello hay constancia en autos, defensa profesional que considero no fue la mas técnica.

Igualmente reconozco y agradezco a Dios, al Juez de Conocimiento y a Ud, el haberme otorgado este beneficio-prisión domiciliaria, con permiso para trabajar en el establecimiento comercial PANADERIA Y PASTELERIA PROHISPAN, aunque fuere por un año, por cuanto no podría entender cuál hubiera sido la situación de mi familia, cuando soy el eje en el sostenimiento de la misma, compuesta por mi progenitora y mi menor hermano de escasos 10 años, quienes en esta ciudad, no tienen otra persona diferente o que alternativamente puedan asumir todas las obligaciones económicas, afectivas y morales, como siempre de mi familia.

Señor Juez, igualmente ratifico que si hice un turno en el trabajo que antes venia realizando, lo hice justificadamente ya que para dicha época, la situación económica de nuestra familia era muy difícil, y no solamente para la mía, pues es de conocimiento público que en razón de la cuarentena a que fuimos sometidos, muchas familias, se vieron en difícil situación.

De otra parte, que soy una persona infractora primaria, y en la excusa presentada obre con sinceridad, al informar al Despacho, que dicho día esto es el 11 de junio del presente año, me vi en la necesidad de ausentarme de mi domicilio por motivos económicos, y no por otra razón que no se justificara.

Deseo que su Despacho, me permita cumplir el tiempo necesario para obtener mi libertad condicional o en defecto cumplir con el tiempo de mi condena, para en forma definitiva reintegrarme a la sociedad de la que hago parte, a las actividades laborales que siempre he desempeñado, seguir

asumiendo el rol hija cabeza de familia, ya que durante el tiempo que he permanecido privada de mi libertad en prisión domiciliaria, entendí que si cometí un error en mi vida, hay que enmendarlo y quiero seguir siendo una mujer de bien y de esta forma, darles buen ejemplo a los que conforman mi núcleo familia y quienes no pueden sufrir las consecuencias de la falta que cometí en la vida.

PRUEBAS.

1º. Allego copia del memorial enviado y recibido por su Despacho el día 29 de julio del presente año.

2º. Igualmente para sustentar una vez más, lo afirmado en el presente recurso, allego constancia o certificación expedida por los señores GUSTAVO EDUARDO RODRIGUEZ VALENCIA C.C. 1022990335, LUIS ARMANDO FELIX BOHORQUEZ C.C. 79.955.364 y ELIANA ARGUMEDO PADILLA C.C.1068660222, quienes dan fe de la situación económica por la que atravesaba para la época del mes de junio del presente año.

Con estos argumentos y las nuevas pruebas allegadas, ruego al señor Juez, se reponga o revoque el auto recurrido.

Si los razones no fuere de su aceptación, ruego se tengan los mismos, para que se conceda y se estudie el recurso de apelación interpuesto.

Atentamente,

Ana Milena Guzmán Avila

ANA MILENA GUZMAN AVILA

C.C.No. 3030540080 Bogotá



CONSTANCIA.

Los suscritos GUSTAVO EDUARDO RODRÍGUEZ VALENCIA, LUIS ARMANDO FÉLIX BOHÓRQUEZ y ELIANA ARGUMEDO PADILLA, por medio del presente escrito hacemos CONSTAR, lo siguiente:

1º. Que distinguimos de trato, vista y comunicación a la señorita ANA MILENA GUZMÁN ÁVILA C.C. 1030540080, desde hace aproximadamente unos 15 años.

2º. Que por este conocimiento que tenemos de GUZMÁN ÁVILA, nos consta que es una persona que conforma una familia con su progenitora MARITZA ÁVILA CASTAÑEDA y su menor hermano MIGUEL ÁNGEL CHIVATA ÁVILA.

3º. Que igualmente nos consta que ANA MILENA GUZMAN AVILA y su familia son personas de escasos recursos económicos, y que para esta época de cuarentena, ha sido muy difícil sortear los gastos que se generan en su hogar, y consideramos que si por alguna razón, tuvo que laborar, solo lo hizo en justificación a la situación precaria por la que atravesaba para el mes de junio e inclusive en la actualidad.

Se expide en Bogotá.D.C. a los 2 de noviembre de 2020.
Atentamente,

GUSTAVO EDUARDO RODRÍGUEZ VALENCIA,
C.C.No.

LUIS ARMANDO FÉLIX BOHÓRQUEZ

C.C. No. Armando Félix
74955364. Dta.

ELIANA ARGUMEDO PADILLA

C.C.No. 1.068660222

Eliana Argumedo Padilla



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

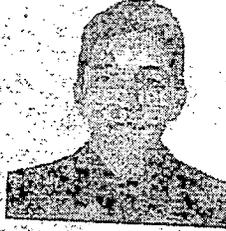
F. 9. 2

NUMERO 79.955.364
FELIX BOHORQUEZ

APÉLIDOS
LUIS ARMANDO

NOMBRES

Armando Felix
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1980
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

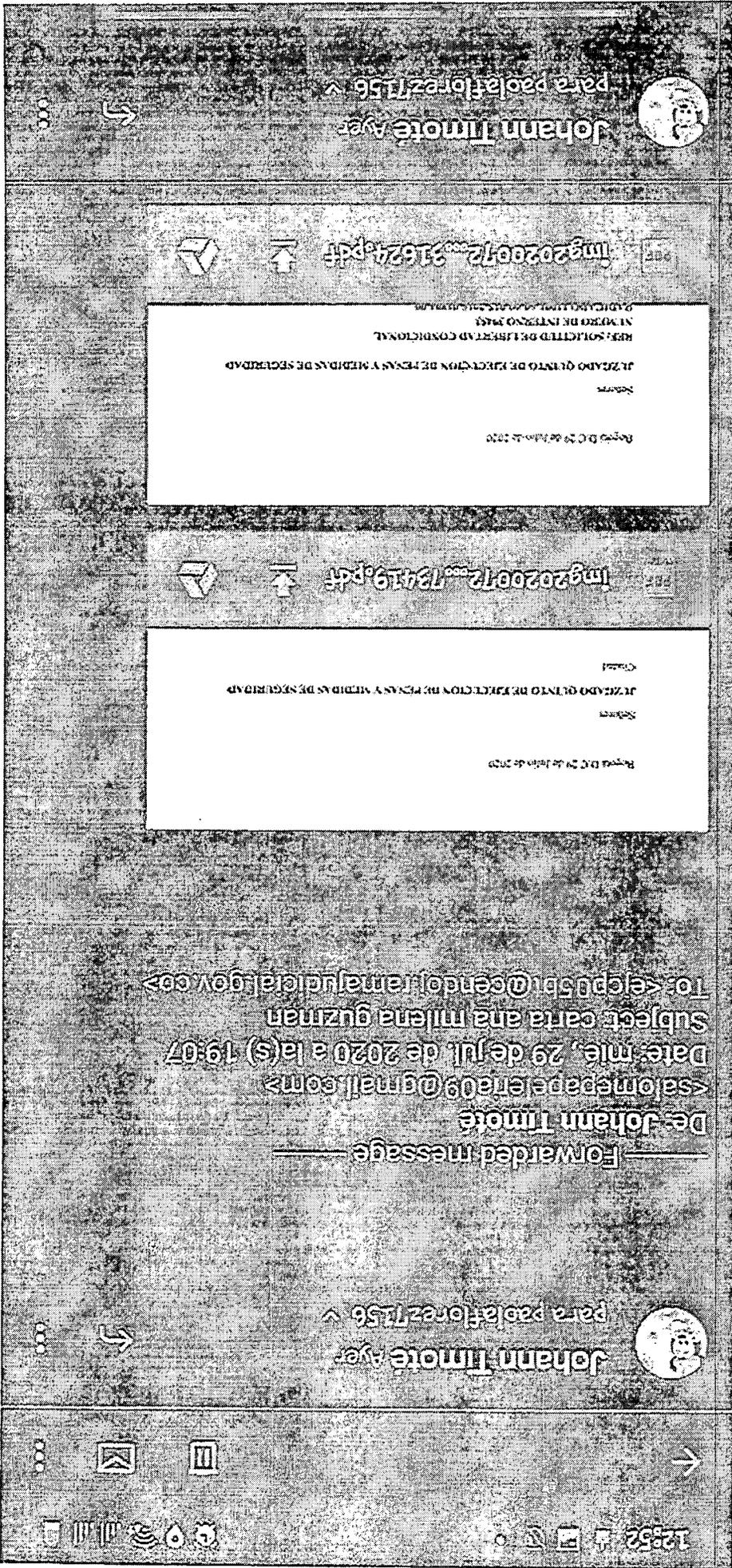
1.70 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

08-JUL-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00126416-M-0079955364-20081110 0005677470A 1 29605787



RAADICADO 2016-01894

Bogotá D.C 29 de Julio de 2020

Señores

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

Yo ANA MILENA GUZMAN AVILA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.030.540.080 de Bogotá, en calidad de condenada, en la actualidad me encuentro privada de mi libertad en PRISION DOMICILIARIA, me dirijo ante ustedes para informar que en el día 23 de Junio del año en curso, me fue realizada una visita por parte del JUZGADO / INPEC en la dirección CARRERA 14 # 78- 29 SUR, BARRIO TENERIFE II SECTOR, en donde dicho día NO me encontraba en mi domicilio ya que estaba trabajando, me vi en la obligación de salir a trabajar dado a que mi mama no cuenta con un trabajo estable y tampoco con un ingreso económico adicional, me vi en la obligación de salir para llevar un sustento para mi mama y mi hermano menor ya que no ha sido fácil poder subsistir por la situación actual que está viviendo nuestro país frente a el COVID - 19, presento ante ustedes constancia de trabajo agradeciendo de antemano su atención y colaboración prestada .

Atentamente

Ana Milena Guzmán Avila



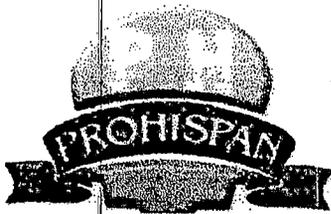
ANA MILENA GUZMAN AVILA

CC 1.030.540.080 DE BOGOTÁ

CEL: 3212250077

DIRECCION: CARRERA 14 # 78- 29 SUR, BARRIO TENERIFE II SECTOR

RMD: SADO : 2016-01894



PANADERIA Y PASTELERIA
PROHISPAN

Bogotá D.C 29 de Julio de 2020

CERTIFICA

Yo **EVELY AVILA CASTAÑEDA** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.592.608, en calidad de propietaria certifico que la señorita **ANA MILENA GUZMAN AVILA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.030.540.080 de Bogotá, labora con nosotros desempeñando el cargo de **OFICIOS VARIOS por TURNOS**. De quien puedo asegurar que es una persona íntegra, responsable, puntual y honesta, por lo cual no tengo ninguna duda en realizar esta recomendación para los fines a los cuales sea dirigida.

La presente certificación es expedida a solicitud del interesado a los 29 días del mes de Julio de 2020.

Cordialmente

EVELY AVILA CASTAÑEDA

CC 51.592.608

**DIRECCIÓN; CARRERA 14 # 80 10 SUR LOCAL 1
CEL: 3007882514 - 7135389**

Radicado # 2016-01894

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION
CEDULA DE CIUDADANIA

5-504

NUMERO 1.030.540.080

SUZMAN AVILA
APELLIDOS

MILENA
NOMBRES

Aracely Milena Guzman
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-AGO-1987

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

13-SEP-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
LIMAR ESTEBAN BARRERA LOPEZ

INDICE DERECHO



P-1500103-45141054-F-1030540080-20051221 0513405355A 02 202414504